



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500321591**

Bogotá, 18/04/2017



Señor
Representante Legal
**CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN
LIQUIDACION**
CARRERA 33 NO 19-35 LA FLORIDA
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos 12638 de 18/04/2017 **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 11838

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66680 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801874E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66680 del 30/11/2016 en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66680 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034601874E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4. ✓

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, por el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información antes del 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 19/12/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término para presentar descargos a la resolución de apertura mencionada venció el día 10/01/2017, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida dicha etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4, presentó escrito de descargos, y con el

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66680 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801874E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4.

ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar la falta de inscripción y reporte alguno por parte de la vigilada.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66680 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En el mismo sentido, se le solicita al **CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION**, con NIT. 900211292-4, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66680 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 201603034501874E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4.

señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será válido, de conformidad a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le SOLICITA al CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4 allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN LIQUIDACION, con NIT. 900211292-4, ubicado en VILLAVICENCIO / META, en la CARRERA 33 No. 19-35 LA FLORIDA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12-33 19 ABR 2017

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: JOSE LUIS MORALES
Revisó: Valentina Rubiano, Grupo Investigaciones y Control.

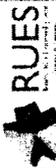


RUES
CÁMARA DE COMERCIO DE VILAVICENCIO

CAMARA DE COMERCIO DE VILAVICENCIO
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

SUFLENTE QUE O REMEDIARLA EN SUS FALTAS O AGRENIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON LAS MIEDAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

FUNCIONES DEL GERENTE: A) LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA. B) FORMULAR LAS POLITICAS GENERALES DE LA EMPRESA Y LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBEN ADELANZARSE O CONFIRMARSE. C) DIRIJIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y LAS TAREAS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. D) DETERMINAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA Y ELABORAR EL REGLAMENTO DE TRABAJO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS CARGOS. E) NOMBRAR, CONTRATAR, CREENTAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE ESTE BAJO SU INMEDIATA SUBORDINACION Y DEPENDENCIA. F) DISCIPLINAR, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, LA CREACION O FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS ASISTENCIALES QUE ASISTEN AL GERENTE EN ASUNTOS DETERMINADOS. G) REVISAR LOS TRABAJOS DE LAS ATRIBUCIONES PARTICES Y FIRMAR LA REMUNERACION POR SUS INTEGRANTES DES CORRESPONDIENTE. H) DISPONER DE LA APLICACION Y DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE SUS MANEJADORES. I) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA EMPRESA, ASISTIDO POR EL GERENTE. J) REVISAR EL CUENTAS DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA UNIPERSONAL EN GENERAL. K) REVISAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA EMPRESA UNIPERSONAL EN GENERAL. L) REVISAR LAS OPERACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA EMPRESA UNIPERSONAL OPERA EN LA REGION DE LA EMEREA Y EL DESARROLLO MANTENIMIENTO Y UTILIZACION DE LOS BIENES DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. M) CELEBRAR CON SUJECION A LAS HORAS LEGALES Y ESTADISTICAS, TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. N) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL RESULTANTE DEL ACTO DE VERIFICACION. O) ELABORAR LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO DE CADA EJERCICIO Y DISPONER DE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. P) REVISAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES QUE DEPENDAN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. Q) REVISAR LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES QUE DEPENDAN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. R) REVISAR LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES QUE DEPENDAN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. S) REVISAR LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES QUE DEPENDAN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. T) REVISAR LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES QUE DEPENDAN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. U) REVISAR LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES QUE DEPENDAN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. V) REVISAR LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES QUE DEPENDAN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. W) REVISAR LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES QUE DEPENDAN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. X) REVISAR LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES QUE DEPENDAN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. Y) REVISAR LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES QUE DEPENDAN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. Z) REVISAR LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES QUE DEPENDAN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL.



RUES
CÁMARA DE COMERCIO DE VILAVICENCIO

CAMARA DE COMERCIO DE VILAVICENCIO
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CADA, SE INFORMAR A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, BIENESTAR MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILAVICENCIO Y BAMBESA, GENERANDOSE DE ESTA AUTORIDAD LA PARTICIPA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN LOS LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA RESOLUCION COMPLEMENTARIA, NO HAN EN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONTENIDO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE.

LA PARTICIPA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA EJERCICIO O AUTORIZACION DE FORTALECIMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS LE REGISTRO SONI CERTIFICADOS QUE EN EL TERMO DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MANIFIESTEN TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTENIDO.

CERTIFICA:

QUE LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE CERTIFICADO ES VERDADERA Y CORRECTA.

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE EN VILAVICENCIO, PERU, A LAS OCHO HORAS DE LA TARDE DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2014.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consulta de vigilados

* NIT: 4021129

Nota: Los campos con * son requeridos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500321591



Bogotá, 18/04/2017

Señor
Representante Legal
**CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U. EN
LIQUIDACION**
CARRERA 33 NO. 19-35 LA FLORIDA
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **12638 de 18/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: *FUNCIONARIO*
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA E.U.
 EN LIQUIDACION
 CARRERA 33 NO. 19-35 LA FLORIDA
 VILLAVICENCIO - META

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NET 800 022917-9
 CG 35 G SE A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Envío: RN746769607CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MOTOCICLETAS SUPER MARANATA
 Dirección: CARRERA 33 NO. 19-35 LA FLORIDA
 Ciudad: VILLAVICENCIO_META
 Departamento: META
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 24/04/2017 15:39:18
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/15/2011
 Min. IC. Res. Mensajería Express 03667 del 09/10/2011

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Redamado
<input type="checkbox"/> Fecha 1: <i>24/04/17</i>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
Nombre del distribuidor: <i>Edwin</i>	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Nombre del distribuidor: <i>Mercaderes CC</i>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 2: DIA MES AÑO		
Observaciones: <i>Bydesu 2 años blanca PTU negra y amarilla</i>		

Centro de Distribución: *Blanca*

Observaciones: *Blanca*

